



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio del año dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL-Responsabilidad civil extracontractual
<b>Demandantes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• LUZ AMPARO RESTREPO LONDOÑO</li><li>• JORGE NELSON MORA AGUDELO</li></ul>
<b>Demandada</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.</li></ul>
<b>Radicado</b>	05001310301520210004700
<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio No. 30
<b>Decisión</b>	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de llamamiento en garantía, cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 64 a 66, 82 y ss., del C. G. del P., el juzgado,

### R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía, que hace la entidad demandada (COOMEVA EPS) a ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO. Notifíqueseles el presente auto personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (modificatorio del C.G.P., concediéndoles el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La llamante en garantía deberá remitir a la dirección electrónica de la entidad llamada en garantía el escrito contentivo del llamamiento con sus anexos, según lo establecido en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (complementario del C.G.P.), lo cual deberá acreditar en debida forma.

### N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ

2+

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20feb5bf574031006bfb183ad1c440d741ccad81368d56bd22e2d11a09cc5340**

Documento generado en 09/06/2021 11:11:10 AM